

BASES REGULADORAS DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES

Transcurrido el plazo de exposición al público, desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias n.º 260, de 9 de noviembre de 2004, del acuerdo de aprobación provisional, por la Comisión Plenaria de Economía de 5 de noviembre de 2004, del expediente relativo a las bases reguladoras de las subvenciones a otorgar por el Ayuntamiento, como anexo a la Ordenanza General de Subvenciones, sin que se hubiera presentado ninguna reclamación, se entiende, de conformidad con lo dispuesto en el art. 49 de la Ley 7 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, definitivamente aprobado el citado acuerdo, hasta entonces provisional, de 5 de noviembre de 2004.

SUBVENCIONES PARA LA ADQUISICION DE LIBROS DE TEXTO Y PARA COMEDORES ESCOLARES. CURSO 2004-2005

BASES DE LA CONVOCATORIA

Capítulo I.—Objeto y clases de las becas y ayudas

Artículo 1.— OBJETO.

Es objeto de la presente convocatoria, regular el procedimiento para la concesión de subvenciones a los alumnos de colegios públicos y privados concertados de Educación Infantil, Primaria, y Educación Especial del Concejo de Oviedo para el curso 2004/2005. Las modalidades de subvención serán:

- a) Ayudas para la adquisición de libros de texto.
- b) Becas para comedores escolares.

El disfrute de estas subvenciones es incompatible con cualesquier otra, que le haya sido otorgada al beneficiario, para atender a gastos de la misma naturaleza.

Las subvenciones se otorgarán de acuerdo a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad.

Artículo 2.— AYUDAS PARA LIBROS DE TEXTO.

1.— La concesión de la ayuda para la adquisición de libros de texto, otorgará al beneficiario el derecho a un vale, expedido por el Ayuntamiento de Oviedo, que le facultará, para adquirir gratuitamente los libros, que se relacionen en el mismo en cualquier establecimiento comercial.

Se consideran libros de texto subvencionables, aquellos que, debidamente establecidos y aprobados por el Centro para ser utilizados en desarrollo y aplicación de los respectivos proyectos curriculares, figuren relacionados al cumplimentar los vales, sin que en ningún caso puedan tener este carácter aquellos, que los profesores o alumnos utilicen como material de apoyo y no estén destinados de manera específica al desarrollo de una determinada materia o área del currículo, como los diccionarios, los atlas, las biblias, los libros de lectura, material informativo, etc.

En el caso de los alumnos de Educación Infantil, cuando en el Centro no se utilicen libros de texto, el vale podrá cumplimentarse con material escolar exigido por el centro con carácter general a todos los alumnos.

2.— No tendrán derecho a estas ayudas para libros de texto los alumnos repetidores o que coincidan en el mismo centro con hermanos matriculados en cursos superiores cuyos libros sean compatibles para el solicitante, salvo que aquellos hayan cedido o devuelto, en su caso, al centro los libros de los cursos correspondientes, o los mismos no fueran reutilizables.

3.— Los libros adquiridos en base a estas ayudas, tendrán el carácter de cesión de uso, debiendo por lo tanto ser devueltos y depositados en el Centro a la finalización del curso correspondiente.

Artículo 3.— BECAS PARA COMEDORES ESCOLARES.

Las becas para comedores escolares comprometen al Ayuntamiento de Oviedo a abonar al Centro o a la empresa adjudicataria que preste el servicio de comedor escolar el importe de la beca otorgada al beneficiario, que podrá ser de dos tipos:

- a) Beca completa, cuyo importe es equivalente al precio establecido para cada año o en la correspondiente Ordenanza Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Comidas en Colegios Públicos, y que se aplicará exclusivamente al hecho de comer el menú dispensado por la empresa o el colegio.
- b) Beca parcial, cuyo importe será la diferencia entre el Precio Público del apartado anterior y las ayudas concedidas para ese fin por otras Entidades u Organismos ya sean públicos o privados.

Capítulo II.— Requisitos y criterios de selección

Artículo 4.— REQUISITOS PARA SER BENEFICIARIO DE LAS SUBVENCIONES.

Podrán optar a ser beneficiarios de alguna de las becas o ayudas objeto de esta convocatoria, los alumnos que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Estar matriculado en un colegio público o privado concertado, del Municipio de Oviedo.
- b) Tener la residencia en el concejo de Oviedo.
- c) Cursar estudios de Educación Infantil, Primaria o Especial, perdiendo el derecho a la misma aquellos alumnos que, si bien al presentar la solicitud cursan estudios de Educación Primaria, sin embargo, en el curso al que se refiere la convocatoria, pasan a cursar estudios de Educación Secundaria.

Artículo 5.— CRITERIOS DE SELECCION.

El Ayuntamiento de Oviedo distribuirá el importe total de las subvenciones entre los que, cumpliendo los requisitos exigidos en el artículo anterior, las hayan solicitado y conforme a la menor renta familiar ponderada, que será el cociente resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el número de los mismos.

A los efectos previstos en estas bases, se definen los siguientes conceptos:

Miembros computables de la unidad familiar.

- a) Se considera como familia el padre, la madre, el tutor y en su caso, los hermanos solteros menores de veintiséis años, que convivan en el domicilio familiar o los de mayor edad, cuando se trate de disminuidos físicos, psíquicos o sensoriales o se encuentren en situación de desempleo.
- b) En caso de divorcio, separación legal o de hecho de los padres no se considerará miembro computable aquel de ellos que, no conviva con el solicitante de la beca, sin perjuicio de que en la renta familiar se incluya su contribución económica.
Tendrán obstante, la consideración de miembro computable, en su caso, el nuevo cónyuge, cuyas rentas y patrimonio se incluirán dentro del cómputo de la renta y patrimonio familiares.
- c) En defecto de matrimonio, la unidad familiar será la formada por el padre y/o la madre y la totalidad de los hijos, que convivan con el alumno y reúnan los requisitos señalados en el apartado a).
- d) No se considerará como unidad familiar la del acogedor en los casos de acogimiento familiar o guarda del menor, siempre que se justifique por documento judicial o administrativo su formalización o el inicio de los trámites para el reconocimiento de cualquier forma legal de protección del menor.

Renta familiar.

Por renta familiar se entenderá la suma de todas las ganancias y rendimientos de cualquier naturaleza obtenidos por todos los integrantes de la unidad familiar, durante el año de referencia incluidos aquellos rendimientos que a efectos fiscales estén exentos o no sujetos y determinados conforme a las reglas establecidas en el artículo 6.

Año de referencia para el cómputo de los ingresos.

Será el correspondiente a la última declaración del I.R.P.F. presentada y en su defecto el correspondiente al último año o natural cuyo plazo de presentación de la declaración ya hubiere terminado a la fecha de esta convocatoria.

Artículo 6.— DETERMINACION DE LA RENTA FAMILIAR.

La renta familiar se determinará conforme las siguientes reglas:

1.— Para los miembros computables que hayan presentado o tengan obligación de presentar declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas se considerará renta familiar la renta disponible, cuantificada por la suma de la parte general de la base imponible, más base liquidable especial, previas a la aplicación del mínimo personal y familiar en ambos casos, y todo ello incrementado con el importe de la reducción general de los rendimientos de trabajo personal si los hubiere.

En todo caso, se excluirán los saldos negativos de ganancias y pérdidas patrimoniales, correspondientes a los ejercicios anteriores al año de referencia.

El total resultante se incrementará con las cantidades percibidas que estén exentas o no sujetas a tributación de dicho impuesto.

2.— La determinación de la renta de los miembros computables, que no hayan presentado declaración por el Impuesto de la Renta de las Personas Físicas o solicitud de devolución, será el resultado de sumar la totalidad de los ingresos netos obtenidos por cualquier concepto, una vez restadas las retenciones practicadas por el I.R.P.F. y cotizaciones a la Seguridad Social.

3.— A la renta ponderada (cociente resultante de dividir la suma de las rentas de todos los miembros computables de la familia entre el número de los mismos), perteneciente a familias numerosas, o aquellas cuyo sustentador principal sea viudo/a, padre o madre soltero, divorciado o separado legalmente o de hecho, se aplicará una reducción según la siguiente escala: (*Véase en formato PDF*)

4.— El órgano de selección podrá ponderar la naturaleza de los bienes que constituyen el patrimonio familiar, así como los gravámenes existentes sobre los mismos, su procedencia, especialmente en el supuesto de indemnizaciones por despido, así como su destino, rentabilidad, concurrencia y posibilidades de realización en cada caso concreto, para denegar o no la concesión de las becas.

Artículo 7.— UMBRALES DE RENTA Y PATRIMONIO.

1.— Para optar a beca o ayuda, la renta familiar de la unidad familiar de los solicitantes no podrá exceder, en función del número de miembros computables de la familia, de la que a continuación se indica. (*Véase en formato PDF*)

2.— Se denegará la solicitud de beca o ayuda, cualquiera que sea la renta familiar disponible en los siguientes casos:

- a) Cuando el capital mobiliario perteneciente a la unidad familiar supere 60.000,00 euros o los intereses, rendimientos o plusvalías percibidos superen las 1.500,00 euros.
A estos efectos el capital mobiliario se computará conforme a las normas establecidas en el Impuesto sobre el Patrimonio de las Personas Físicas.
- b) Cuando sean varios los elementos patrimoniales descritos en los apartados anteriores de que disponga la unidad familiar la suma de los mismos no podrá superar 60.000,00 euros.
- c) Cuando alguno de los miembros computables de la familia sea titular de cualquier clase de actividad empresarial o profesión con un volumen de facturación o ingresos íntegros superior a 90.000,00 euros en caso de determinación de dichos rendimientos por cualquiera de las modalidades del régimen de estimación directa o 36.000,00 euros de rendimiento neto previo en caso de estimación objetiva.

Desde el Departamento de Educación podrá solicitarse informe a los Servicios Sociales del Ayuntamiento de Oviedo en el caso de situaciones concretas. Dichos informes, así como los emitidos por

los Directores de los Centros tendrán el valor de prueba pericial o valoración técnica, a los efectos de lo establecido en la regla 4.ª del artículo anterior.

En los casos en que la situación económica familiar haya variado ostensiblemente desde el último año de referencia, podrá atenderse la nueva situación familiar existente, siempre que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación como las características de la misma.

La ocultación de cualquier fuente de renta dará lugar a la denegación o anulación de la ayuda solicitada o concedida. El Ayuntamiento podrá determinar que existe tal ocultación por cualquier medio de prueba, en particular mediante los datos que obren en su poder o en el de cualquier otra Administración Pública.

Primera fase.— Iniciación

Capítulo III.—Reglas de procedimiento

Artículo 8.— PUBLICACION DE LA CONVOCATORIA.

A los efectos previstos en el art. 59. 5. b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la convocatoria de las subvenciones, así como las demás publicaciones previstas en estas Bases se realizarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Concejalía de Educación, c/ Quintana, 6-8.

En todo caso, el Ayuntamiento difundirá las Bases de la convocatoria, así como las demás publicaciones a que se hace referencia en las mismas, en los centros educativos donde cursen estudios los destinatarios de las subvenciones.

Artículo 9.— PRESENTACION DE SOLICITUDES.

Las solicitudes se presentarán en el centro educativo en el que el alumno/a está matriculado/a.

Tendrán la consideración de solicitantes el padre, la madre o el responsable legal del alumno.

Artículo 10.— DOCUMENTACION QUE HABRAN DE APORTAR LOS SOLICITANTES.

1.— Los solicitantes deberán acompañar a la solicitud que figura en el Anexo I de estas Bases, la siguiente documentación, sin que en ningún caso se solicite la que obre en poder de cualquier departamento del propio Ayuntamiento.

No obstante, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el párrafo f) del artículo 35 de la LRJ-PAC en relación con el derecho a no presentar documentos que ya obren en poder del Ayuntamiento, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados o, en su caso, emitidos, y cuando no hayan transcurrido más de cinco años desde la finalización del procedimiento al que correspondan:

I.— En todos los casos:

- a) Libro de familia completo.
- b) Certificado de empadronamiento del alumno expedido en el Negociado de Estadística del Ayuntamiento de Oviedo, para los casos en los que el/la solicitante haya denegado el acceso a los datos del Padrón Municipal de Habitantes, para determinar el número de miembros de la unidad familiar que conviven en su domicilio.

II.— Si ha realizado declaración fiscal del IRPF y, en su caso, Patrimonio.

— Fotocopia completa debidamente sellada o validada de las declaraciones por Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF) y, en su caso, del Impuesto sobre Patrimonio,

correspondientes al año de referencia. Si se ha optado por declaraciones separadas deberán aportarse las de todos los miembros de la unidad familiar, así como las complementarias que se hubieren realizado.

III.— Si no ha realizado declaraciones fiscales por no estar obligado.

— Copia del Modelo 104, si ha solicitado devolución de retenciones en el ejercicio de referencia y en caso contrario, Certificación de Imputación de Rendimientos, expedida por la Administración Tributaria.

— Documentación acreditativa de no percibir ingresos, y, en su caso, certificado del INEM sobre situación actual de desempleo e histórico de nóminas expedido por el INEM, relativa al año de referencia.

— En caso de profesionales y empresarios, fotocopia de las declaraciones por pagos fraccionados presentados.

— Certificado de prestaciones de la Seguridad Social, si procede.

IV.— En caso de separación o divorcio.

— Se deberá acompañar sentencia, convenio regulador y pensiones alimenticias y/o compensatorias actualizadas, si procede y en caso incumplimiento por alguna de las partes, demanda de cumplimiento del convenio regulador.

V.— Otras justificaciones.

La documentación presentada por los solicitantes se completará, cuando sea necesario, con un informe emitido por el Centro de Servicios Sociales y/o, por el Servicio de Educación de este Ayuntamiento o informe del Director del Centro Escolar, al que podrá otorgarse el carácter de documentación acreditativa de la renta y circunstancias familiares.

En caso de no ser posible la aportación de los documentos y justificantes requeridos en los párrafos anteriores por su inexistencia, podrá presentar declaración jurada de los extremos que tenga por conveniente.

En los casos en que la situación económica familiar haya variado sustancialmente respecto al año de referencia, se podrá atender, para la concesión o denegación de la beca o ayuda solicitada, la nueva situación familiar sobrevenida. Para que esta nueva situación económica familiar pueda ser tenida en cuenta, será preciso que el solicitante exponga y acredite documentalmente tanto la realidad de los hechos causantes de la situación económica como las características de la misma.

Primera fase.— Instrucción

Artículo 11.— EXAMEN DE LAS SOLICITUDES.

Las solicitudes debidamente comprobadas por los centros docentes receptores y, una vez subsanadas las deficiencias que puedan apreciarse en ellas, deberán ser remitidas al servicio de Educación del Ayuntamiento de Oviedo. Esta remisión deberá hacerse con una periodicidad quincenal, conforme se vayan recibiendo y completando, en su caso, las mismas.

A cada remisión se acompañará una relación nominal de las solicitudes enviadas, que se cumplimentará en el modelo establecido en el Anexo II de estas Bases. En todo caso los centros educativos han de presentar dicha documentación en el Registro General del Ayuntamiento, siendo el último día del plazo el 23 de abril.

Artículo 12.— SELECCION DE LOS BENEFICIARIOS.

Recibidas las solicitudes, los servicios técnicos municipales procederán a su evaluación, para lo cual recabarán los informes y datos que consideren oportunos a fin de comprobar la veracidad de su contenido.

Una vez efectuada la comprobación, se confeccionarán dos listas provisionales:

- a) Lista de beneficiarios/as de ayudas para libros de texto.
- b) Lista de beneficiarios/as de becas para comedores escolares.

Artículo 13.— TRAMITE DE AUDIENCIA.

Las listas provisionales, a que se refiere el artículo anterior, se publicarán en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en la Concejalía de Educación, c/ Quintana, 6-8, y serán remitidas a los centros educativos para que procedan a su difusión entre los solicitantes. Efectuada la publicación, los interesados podrán plantear sus reclamaciones al servicio de Educación durante 15 días naturales, a contar desde el día siguiente al de la publicación.

Primera fase.— Resolución

Artículo 14.— ADJUDICACION DE LAS BECAS O AYUDAS.

Informadas las reclamaciones se confeccionarán las listas definitivas de beneficiarios/as, que se someterán a la aprobación de la Junta de Gobierno del Ayuntamiento de Oviedo.

Una vez aprobadas las listas definitivas de beneficiarios de las becas o ayudas, se procederá a su publicación en la forma prevista en el artículo 8 de estas Bases y se remitirán a los centros educativos para su difusión.

Artículo 15.— FIN DE LA VIA ADMINISTRATIVA.

De conformidad con lo establecido en los artículos 52 de la Ley de Bases del Régimen Local y 109.c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la aprobación por la Comisión de Gobierno de la lista definitiva de beneficiarios pone fin a la vía administrativa.

Contra el acuerdo por el que se aprueben las listas definitivas se podrá interponer potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes a partir del día siguiente de su publicación o ser impugnado directamente ante la Sala de lo Contencioso del Tribunal Superior de Justicia de Asturias, dentro del plazo de dos meses, a contar desde la publicación del acuerdo, de conformidad con lo establecido en los Arts. 10 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No se podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que sea resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta en el supuesto de haber formulado el recurso potestativo de reposición.

Todo ello sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso, si así lo consideran oportuno.

A) *Disposiciones específicas para la adquisición de libros de textos*

Artículo 16.— ENTREGA DE VALES.

El Ayuntamiento remitirá a cada colegio, junto con la lista definitiva de los alumnos, los vales nominativos, debidamente sellados.

Los centros educativos cumplimentarán cada vale con los libros que correspondan, invalidando las casillas no utilizadas. Una vez cumplimentado, lo entregarán a cada beneficiario.

No se cumplimentarán los vales a los alumnos repetidores o que coincidan en el mismo centro con hermanos matriculados en cursos superiores, cuyos libros sean compatibles para el solicitante y estén en condiciones de ser reutilizables.

Artículo 17.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

Los beneficiarios de las ayudas deberán entregar los vales a los establecimientos comerciales, sin que puedan realizar enmiendas o adiciones a su contenido.

El incumplimiento de lo establecido en el apartado anterior, al igual que la utilización del vale para fines distintos de los previstos, facultará al Ayuntamiento para retirar la ayuda concedida.

Artículo 18.— ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES.

Los establecimientos comerciales que faciliten libros a los beneficiarios deberán comprobar que los vales cumplen los requisitos que establecen las Bases antes de entregar los libros, sin que puedan aceptar aquellos que presenten enmiendas o adiciones en su contenido. En ningún caso podrán exigir el pago adelantado a los titulares de los vales por la venta de los libros contenidos en el mismo.

En caso de duda, podrá comprobarse la autenticidad y el contenido de los vales mediante consulta efectuada al servicio de Educación del Ayuntamiento de Oviedo.

Las facturas correspondientes a los vales aceptados deberán presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, antes del 30 de octubre.

Las facturas presentadas con posterioridad a esa fecha estarán sujetas a las disposiciones municipales de orden interno sobre cierre del ejercicio presupuestario y a los eventuales retrasos en su abono que pudieran derivarse de las mismas.

B) Disposiciones específicas para las becas de comedores escolares

Artículo 19.— OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

1.— Los beneficiarios de las Becas de comedor escolar asumen, por su condición de tales, las siguientes obligaciones:

- a) Utilizar el servicio de comedor, salvo causa justificada.
- b) Si dejase de utilizar el comedor, deberá comunicarlo al Ayuntamiento cuando la baja vaya a ser definitiva o prevea que se prolongará por un período superior a quince días.

2.— El Ayuntamiento podrá retirar la beca al beneficiario de la misma, cuando sea detectada su ausencia del comedor escolar por un período superior a quince días sin que se haya comunicado al Ayuntamiento en la forma prevista en el apartado 1.b) de este artículo.

Artículo 20.— TRAMITE DE FACTURAS POR LA EMPRESA ADJUDICATARIA DEL SERVICIO DE COMEDORES.

La empresa adjudicataria facturará mensualmente al Ayuntamiento el importe de las becas en los comedores que atiende.

En su factura detallará el número de alumnos atendidos en cada centro docente durante el período facturado y acompañará relación nominal de los mismos.

Artículo 21.— TRAMITE DE FACTURAS POR LOS CENTROS DOCENTES.

Para el caso de comedores escolares atendidos directamente por los centros docentes, éstos enviarán su factura con una periodicidad no superior a un trimestre. La facturación correspondiente al mes de diciembre se presentará el día en el que den comienzo de acuerdo con el calendario escolar, las vacaciones navideñas. El importe de la factura será el resultado de aplicar al número de beneficiarios, el importe al que asciende el precio público previsto en la Ordenanza Fiscal vigente y el número de días que se utilice el servicio de comedor.

Artículo 22.— MODIFICACIONES DE LA LISTA DE BENEFICIARIOS DURANTE EL CURSO ACADÉMICO.

El traslado de centro docente, dentro del Municipio, no supone para el beneficiario la pérdida de la beca, siempre y cuando en el nuevo centro exista disponibilidad de plaza y sea comunicado al Ayuntamiento para su autorización.

Si durante el curso académico se produjesen bajas entre los beneficiarios de las becas de comedor escolar, éstas podrán ser cubiertas con alumnos, independientemente del colegio a que pertenezcan, que habiendo solicitado la beca, no la hubiesen consolidado por haber obtenido un coeficiente de prelación de su derecho que les sitúe fuera del crédito consignado para esta finalidad, o bien hayan accedido a algún centro del municipio con posterioridad a la convocatoria, ya sea por causas imprevisibles, en su día, o de fuerza mayor. La selección de los nuevos beneficiarios se realizará siguiendo los mismos criterios que se utilizaron para la concesión inicial de las Becas, según la documentación obrante en el expediente.